



**AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE**

---

# ORDENANZA Nº 9

## ORDENANZA

**FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS**



AYUNTAMIENTO  
DE  
FRESNO DE TOROTE  
(Madrid)

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE  
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1o. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término Municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2o. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.



AYUNTAMIENTO  
DE  
FRESNO DE TOROTE  
(Madrid)

**Artículo 3o. Base imponible, cuota y devengo.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será:

A) El 2 por 100, para obras consideradas como mayores, con exigencia de proyectos técnicos visados por el correspondiente Colegio de Profesionales.

B) El 2 por 100, para las restantes obras.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**Artículo 4o. Gestión.**

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente: en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos Municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.



AYUNTAMIENTO  
DE  
FRESNO DE TOROTE  
(Madrid)

**Artículo 5º. Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 6º. Infracciones y sanciones.**

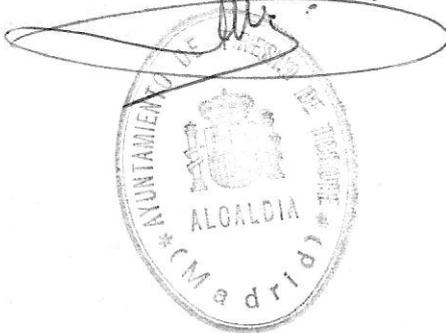
En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Fresno de Torote, a 27 de Septiembre de 1.989

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



## CAPITULO VII

gestión del impuesto

## Sección primera

Obligaciones materiales y formales

## Sección Segunda

Inspección y recaudación

## Artículo 17

1 Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2 Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

A) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

B) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañaran los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

## Artículo 18

La liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

## Artículo 19

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

A) En los supuestos contemplados en la letra a del artículo 6 de la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B) En los supuestos contemplados en la letra b de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

## Artículo 20

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, en relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relaciona de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley general tributaria.

## Artículo 21

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## Sección Tercera

Infracciones y sanciones

## Artículo 22

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

## Artículo 1o. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término Municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

## Artículo 2o. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

## Artículo 3o. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será:

- A) El 2 por 100, para obras consideradas como mayores, con exigencia de proyectos técnicos visados por el correspondiente Colegio de Profesionales.
- B) El 2 por 100, para las restantes obras.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**Artículo 4º. Gestión.**

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos Municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

**Artículo 5º. Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 6º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.**

**Artículo 1º.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la tarifa del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable a este Municipio es la siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota:
<b>A) TURISMOS:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales.....	2.000 Pts.
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	5.400 Pts.
De más de 12 a 16 caballos fiscales...	11.400 Pts.
De más de 16 caballos fiscales.....	14.200 Pts.
<b>B) AUTOBUSES:</b>	
De menos de 21 plazas.....	13.200 Pts.
De 21 a 50 plazas.....	18.800 Pts.
De más de 50 plazas.....	23.500 Pts.
<b>C) CAMIONES:</b>	
De menos de 1.000 Kgr. de carga util..	6.700 Pts.
De 1.000 a 2.999 Kgr. de carga util...	13.200 Pts.
De más de 2.999 a 9.999 Kgr. de carga util.....	18.800 Pts.
De más de 9.999 Kgr. de carga util....	23.500 Pts.
<b>D) TRACTORES:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales.....	2.800 Pts.
De 16 a 25 caballos fiscales.....	4.400 Pts.
De más de 25 caballos fiscales.....	13.200 Pts.

Potencia y clase de vehículo	Cuota:
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:</b>	
De menos de 1.000 Kgr. de carga util..	2.800 Pts.
De 1.000 a 2.999 Kgr. de carga util...	4.400 Pts.
De más de 2.999 Kgr. de carga util....	13.200 Pts.

<b>F) OTROS VEHICULOS:</b>	
Ciclomotores.....	700 Pts.
Motocicletas hasta 125 c.c.....	700 Pts.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	1.200 Pts.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	2.400 Pts.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	4.800 Pts.
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	9.600 Pts.

**Artículo 2º.** El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

**Artículo 3º.**  
1.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos que procedan.

**Artículo 4º.**  
1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Fresno de Torote, a 27 de septiembre de 1989.-El alcalde (firmado).

(D. G.-9.081)

(X.-641)

bre actual, se dio cuenta y quedó entera la Corporación del decreto de la alcaldía-presidencia, delegando competencias en materia de igualdad de oportunidades y acción positiva para las mujeres, a favor de la concejala doña Enriqueta Sanz del Olmo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Coslada, a 28 de septiembre de 1990.-El alcalde, José Huélamo Sampe-dro.

(D. G.-12.270) (O.-7.597)

## COSLADA

### CONTRATACION

Solicitada devolución de fianzas en metálico y valores por las empresas, y cantidad que después se mencionan, como adjudicatarias de los concursos siguientes:

*Número de expediente. - Empresa. - Motivo de la fianza. - Importe de las fianzas*

Fianza en metálico:

87/90. - S.A.S.C.O. - Servicio de ayuda a domicilio. - 440.000 pesetas.

Fianzas en valores:

88/90. - Construcciones Angel Arenas, Sociedad Anónima. - Construcción de un muro en la calle Florenci. - 160.859 pesetas.

89/90. - Construcciones Angel Arenas, Sociedad Anónima. - Creación de una zona de juegos infantiles en el parque del Cerro. - 160.000 pesetas.

90/90. - Construcciones Angel Arenas, Sociedad Anónima. - Mejora del área de juego en el parque Salvador Allende. - 80.000 pesetas.

91/90. - Construcciones Angel Arenas, Sociedad Anónima. - Eliminación de barreras arquitectónicas para minusválidos en las aceras del municipio en Coslada. - 399.408 pesetas.

92/90. - Construcciones Angel Arenas, Sociedad Anónima. - Acometidas eléctricas, de agua y saneamiento a los quioscos en los parques de Valleaguado, Las Conejeras y Cerro Ciudad San Pablo. - 232.027 pesetas.

93/90. - Construcciones Angel Arenas, Sociedad Anónima. - Prolongación de la avenida de Berlín. - 159.708 pesetas.

94/90. - Saglas, Sociedad Anónima. - Acondicionamiento de la acera de la avenida de La Cañada, entre las calles San Pedro y Jesús de San Antonio y la urbanización de la calle de la Piedad. - 1.157.100 pesetas.

95/90. - Saglas, Sociedad Anónima. - Acondicionamiento de las aceras del colegio de formación profesional, calle José Gárate y colegio público avenida de la cañada. - 241.785 pesetas.

96/90. - Saglas, Sociedad Anónima. - Acondicionamiento de la urbanización de la calle Oneca, Aeropuerto, Luis Grasset y Felipe Segovia, 450.673 pesetas.

Se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al ad-

judicatario por razón del contrato garantizado.

Coslada, a 27 de septiembre de 1990.-El alcalde (firmado).

(D. G.-12.271) (O.-7.598)

## FRESNO DE TOROTE

### REGIMEN ECONOMICO

#### Corrección de errores

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 192, de fecha 14 de agosto de 1990, donde dice: sesión plenaria de 27 de septiembre de 1990; debe decir: sesión plenaria de 27 de septiembre de 1989.

En Fresno de Torote, a 28 de septiembre de 1990.-El alcalde (firmado).

(D. G.-12.272) (X.-909)

## FUENLABRADA

### OFERTAS DE EMPLEO

**Bases de la convocatoria de oposición para la provisión, mediante promoción interna, de tres plazas de cabo de policía y una de cabo del Servicio de Extinción de Incendios, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento y de acuerdo con la Oferta Pública de Empleo para 1990**

#### 1. Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión, mediante promoción interna a través del sistema oposición, de tres plazas con la categoría funcional de cabo de policía, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, encuadradas dentro de la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, dotadas con los emolumentos y retribuciones correspondientes a los funcionarios del grupo D y retribuciones complementarias que les correspondan, y una plaza de cabo del Servicio de Extinción de Incendios vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, encuadrada dentro de la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, dotada con los emolumentos y retribuciones correspondientes a los funcionarios del grupo D y retribuciones complementarias que le correspondan.

#### 2. Condiciones de los aspirantes

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- Estar en posesión del Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- Estar en posesión del carné de conducir de la clase B-2.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio del puesto de trabajo.
- No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado de las funciones públicas por sentencia firme.

g) No estar incurso en causa de incompatibilidad.

#### 3. Instancias

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en el que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado por la presentación de instancias, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", después que se hubieran publicado íntegramente las bases en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determine el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

A la instancia se acompañará:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Recibo acreditativo de haber abonado, en las oficinas del Ayuntamiento de Fuenlabrada, el importe de 2.000 pesetas por derechos de examen o resguardo del giro postal o telegráfico de su abono; en ambos casos deberá figurar como remitente el opositor, quien hará constar en la solicitud la clase de giro, su fecha y su número.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no fueran admitidos a las pruebas de selección por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas y así lo solicitasen.

#### 4. Admisión de los aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, el presidente de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se hará pública en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En dicha resolución se indicará el lugar donde se encuentra expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes, admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de diez días en los términos del artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, tal y como se señalaba en la base anterior.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en las listas podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Si algún aspirante no hubiese figurado en las listas de excluidos y tampoco constase en la de admitidos, el tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que acredite documentalente ante el propio tribunal, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora y justificante del abo-



## AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

---

### **MODIFICACIÓN ORDENANZA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Visto los tipos existentes en el impuesto de construcciones e instalaciones y obras que según la ordenanza municipal están establecidos el 2,4 % en las obras mayores y en el 5% en las obras menores, habiendo sido aprobados dichos tipos por el Ayuntamiento en pleno, se propone al pleno de la Corporación la modificación de los tipos impositivos del impuesto construcciones e instalaciones y obras en los siguientes tipos:

3,20 % para las obras mayores.

3,90 % para las obras menores.

La justificación de la modificación propuesta es debido a que habiéndose aprobado ya del Plan General de Ordenación Urbana, aplicando un incremento en el tipo de licencia de obras mayores que actualmente está fijado en el 2,4 % se podría obtener por parte del Ayuntamiento un incremento importante en la recaudación por el impuesto de construcciones e instalaciones y obras y sin embargo se propone una reducción de las obras menores que actualmente esta fijado en el 5 %, en el 3,90 %, siendo este tipo de licencias la que suele solicitarse mas por vecinos y menos por empresas constructoras de mayor volumen y recursos económicos.

- b) Documentación a presentar: la determinada en los pliegos.  
 c) Lugar de presentación:  
 — Registro General de Entrada.  
 — Domicilio: plaza Mayor, número 1, 28939 Arroyomolinos (Madrid).
9. Apertura de las ofertas:  
 a) Entidad: Ayuntamiento (Salón de Plenos).  
 b) Domicilio: plaza Mayor, número 1.  
 c) Localidad: Arroyomolinos.  
 d) Fecha: el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de las ofertas se realizará la apertura del sobre A de "Documentación administrativa" y del sobre B "Documentación técnica" y la oferta económica en acto público. Si fuera sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.  
 e) Hora: A las trece.
10. Criterios de evaluación:  
 — Oferta económica: hasta 20 puntos.  
 — Mejoras: hasta 20 puntos.
- Reducción del plazo de instalación: 4 puntos.
  - Mejorar calidad de los materiales: 4 puntos.
  - Plan de mantenimiento preventivo de la obra posterior: 4 puntos.
  - Otras mejoras, instalaciones, etcétera: 8 puntos.
11. Gastos de anuncios: serán por cuenta del contratista adjudicatario, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
12. Proposiciones: se presentarán conforme al modelo oficial que figura en los pliegos de condiciones y con la documentación complementaria que se indica en aquellos.
13. Los pliegos relativos a la convocatoria están disponibles en la página web: [www.ayto-arroyomolinos.org](http://www.ayto-arroyomolinos.org)
- Arroyomolinos, a 15 de septiembre de 2006.—El alcalde-presidente en funciones, Alfonso Muñoz Ortiz.

(02/13.928/06)

**COLMENAR DEL ARROYO**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan de manifiesto las cuentas generales del presupuesto correspondiente a los ejercicios económicos de 2004 y 2005, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan. Para la impugnación de las cuentas se observará el siguiente procedimiento:

a) Plazo de exposición: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.  
 b) Plazo de admisión: los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho más.  
 c) Oficina de presentación: Secretaría.  
 d) Órgano ante el que se reclama: Corporación.

Colmenar del Arroyo, a 4 de septiembre de 2006.—El alcalde (firmado).

(03/22.447/06)

**COSLADA**

## CONTRATACIÓN

*Rectificación*

En el anuncio (02/10.938/06) del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 172, de fecha 21 de julio de 2006, en la página 107, en el que se hace referencia a la solicitud de licencias de apertura, se ha detectado error material, procediéndose a su rectificación:

Donde dice: «Expediente 06/1446: "Niza Servicios Integrales, Sociedad Limitada", para la actividad de almacén y servicios de jardinería en la calle Llanos de Jerez, número 10, nave 11...».  
 Debe decir: «Expediente 06/1446: "Niza Servicios Integrales, Sociedad Limitada", para la actividad de almacén y servicios de jardinería en la calle Llanos de Jerez, número 18, nave 11...».

Madrid, a 22 de septiembre de 2006.

(03/23.106/06)

**FRESNO DE TOROTE**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

En sesión plenaria de fecha 27 de julio de 2006 la modificación presupuestada número 1 del presupuesto de gastos e ingreso del año 2006, y no habiéndose formulado alegaciones en el período de información pública, se procede a la publicación de las partidas e importe de los créditos de la modificación:

Transferencias entre partidas de gastos:

- 1.º De la partida 1.151 a la partida 4.131: 33.000 euros.  
 2.º De la partida 1.901 amortizaciones del interior, el importe total a transferir asciende a 193.887,61 euros, que se desglosan en:

- a) A la partida 4-131, 98.887,61 euros.  
 b) A la partida 161.08, se transfieren 22.000 euros.  
 c) A la partida 4-227, 73.000 euros.

Transferencias entre partidas de ingresos:

- 1.º De la partida 42002 a la partida 917: 8.078.956,62 euros.  
 Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley de Haciendas Locales.

En Fresno de Torote, a 14 de septiembre de 2006.—El alcalde, Mariano Blanco Martín.

(03/22.578/06)

**FRESNO DE TOROTE**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobada en sesión plenaria de fecha 27 de julio de 2006 la modificación de los tipos del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, y no habiéndose formulado alegaciones en el período de información pública, se procede a la publicación de la modificación de los tipos impositivos del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y que son los siguientes:

- 3,20 por 100 para las obras mayores y 3,90 por 100 para las obras menores.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales.

En Fresno de Torote, a 14 de septiembre de 2006.—El alcalde, Mariano Blanco Martín.

(03/22.574/06)

**GALAPAGAR**

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En sesión extraordinaria del Pleno municipal, celebrado el día 11 de septiembre de 2006, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:  
 Primero. Aprobar inicialmente el Reglamento de la Policía Local de Galapagar.

**REGLAMENTO PARA EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE GALAPAGAR (MADRID)**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, redactada en virtud de artículo 148.1.22 de la Constitución española y del artículo 27.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, como el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en su disposición transitoria segunda, párrafo 2, atribuyen a las Corporaciones Locales la facultad de redactar el Reglamento del Cuerpo de Policía Local, propio, en el que se respeten la Ley y el propio Reglamento Marco.

En virtud de lo anteriormente expuesto se redacta el presente anteproyecto de Reglamento para el Cuerpo de Policía Local de Galapagar (Madrid), en el que se respetan las normas de referencia, y se amplían.

El presente anteproyecto pretende ser lo suficientemente amplio y conciso, abarcando desde la estructura y organización del Cuerpo, el funcionamiento del mismo, la provisión de destinos, las relaciones con los administrados y los medios de comunicación social, el Estatuto de personal, el vestuario y equipo, los premios y recom-